/Carey

Marzo de 2020

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE DICTA INSTRUCCIÓN GENERAL A SUJETOS FISCALIZADOS EN EL CONTEXTO DE BROTE DE COVID-19

El 19 de marzo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") dictó la Resolución Exenta N° 497 ("Res. Ex. 497") que contiene instrucciones generales en el contexto del brote de coronavirus (COVID-19).

Objeto.

Efectuar un monitoreo permanente del estado de los proyectos o actividades fiscalizados por la SMA y del cumplimiento de sus obligaciones considerando el contexto sanitario actual.

Destinatarios.

Sujetos fiscalizados por la SMA, incluidos aquellos que son titulares de resoluciones de calificación ambiental ("RCA").

Obligaciones:

1. Reportar semanalmente a la SMA la condición operacional del proyecto o actividad, indicando si se ha tenido que implementar algún tipo de plan, acción o medida adicional a propósito de la contingencia.
2. En caso de ocurrir una situación de contingencia o emergencia, se deberán activar los planes de contingencia y/o emergencia que correspondan en conformidad a la respectiva RCA.
3. Actualizar información en plataforma digital de la SMA, incluidos datos de contacto y descripción del proyecto, su estado operacional y los planes de contingencia y/o emergencia.
4. Tomar todas las precauciones para dar cumplimiento a los instrumentos de carácter ambiental, con el fin de que, dentro del contexto sanitario actual, los proyectos y actividades se sigan desarrollando en cuidado del medio ambiente y de la salud de las personas.

Esta alerta legal es proporcionada por Carey y Cía. Ltda. con fines educativos e informativos únicamente y no pretende ni debe interpretarse como asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

Dificultades de cumplimiento causadas por COVID-19:

De existir, en el contexto de COVID-19, dificultades o impedimentos para dar cumplimiento a alguna obligación asociada a algún instrumento de carácter ambiental, la SMA lo tendrá presente y podrían configurarse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

En efecto, la SMA tendrá presente la imposibilidad de hacer determinadas gestiones, como muestreos y análisis, o el cumplimiento de determinadas obligaciones que no puedan concretarse por las referidas circunstancias. Para ello, los sujetos regulados deben contar con el debido respaldo y reunir los medios que verifiquen o comprueben la referida situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Modo de cumplimiento y duración.

Las obligaciones de información deben reportarse a través del Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental de la SMA (http://www.sma.gob.cl), en un campo especialmente habilitado al efecto.

Las obligaciones establecidas en la Res. Ex. 497 permanecerán vigentes desde su publicación en el Diario Oficial (lo que a la fecha no ha ocurrido) hasta que la SMA lo determine mediante el respectivo acto administrativo.

Autores: Rafael Vergara; Julio Recordon; Manuel José Barros